

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.

Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 52.

Según me comunica el Alcalde de Andaluz, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, un grito de un año, mohino, bravo, poco cuerno y con señales en ambas orejas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Andaluz a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 30 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

272

39.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las prevenciones contenidas en la ley de 24 de Noviembre de 1938 aconsejan señalar las normas a que deberán atemperar sus acuerdos las Sociedades a que dicha ley afecta.

Las limitaciones que a las iniciativas sociales se señalan en la presente orden no dificultan el normal desarrollo de las empresas, y sólo obedecen a medidas de garantía a que obligan las consideraciones consignadas en el preámbulo de la citada ley y por el tiempo en que subsistan las circunstancias extraordinarias que la motivaron.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero Las Sociedades a que hace referencia la ley de 24 de Noviembre de 1938 deberán observar, además de las normas establecidas en las disposiciones vigentes, las prevenciones que a continuación se señalan:

a) Sólo podrá acordarse aumento del capital social o puesta en circulación del ya emitido, cuando esta decisión obedezca a una necesidad real o inmediata del negocio o explotación sociales, que deberá, precisamente, circunstanciarse en el mismo acuerdo.

b) La emisión de títulos de renta fija sólo podrá acordarse cuando obedezca a una necesidad real e inmediata del negocio o explotación social, y haya sido adoptado por una representación del capital social superior al cincuenta por ciento, salvo que las normas estatutarias exijan mayor porcentaje.

Esta limitación no es de aplicación a los Bancos que por su naturaleza tuvieran habitualmente la función emisora de títulos.

c) Siempre que la Sociedad tenga activos en la zona no liberada, lo hará constar de modo expreso en los anuncios de suscripción de acciones o títulos de renta fija.

d) En todos los acuerdos que se dicten se establecerán las prevenciones y se tomarán las garantías necesarias a fin de respetar y reservar a favor de los tenedores de los títulos que no puedan presentarse, los mismos derechos, facultades y opciones que se conceden a los presentes.

Los acuerdos sobre pago de dividendos o distribución de beneficios, pago de cupones, intereses de obligaciones, bonos o cédulas, habrán de extenderse necesariamente a la totalidad de los títulos que al mismo tengan derecho, reteniéndose por las Sociedades las cantidades correspondientes a aquéllos cuyo pago no pueda de momento satisfacerse.

En todos los acuerdos deberán constar debidamente circunstanciadas las garantías y previ-

siones que se adopten para cumplir fielmente lo prevenido en este apartado.

e) Quedan asimismo prohibidos todos los acuerdos sociales aun no comprendidos en los apartados anteriores, que de biliten la estabilidad y fortaleza de la empresa, no respondan a una necesidad económica o financiera de notoria probidad, o de cualquier forma sean contrarios los superiores intereses nacionales.

Segundo. Los acuerdos ya anotados, pero no consumados, habrán, en su caso, de rectificarse o dejarse sin efecto, a fin de ajustar sus declaraciones a las normas que preceden. Si las Sociedades estimasen que no se apartan de las mismas presentarán a la mayor brevedad para ser unidas a la petición que tengan formulada los documentos y certificaciones a que hace referencia el número siguiente.

Tercero. A la instancia en que se solicite la aprobación de un acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo primero de la ley de 24 de Noviembre de 1938, habrá de acompañarse copia certificada de los estatutos sociales y de la última Memoria y balance realizado, relación nominal del Consejo y Gerencia de la Sociedad, y una declaración jurada suscrita por tres Consejeros y el Director, Gerente o Administrador general, en la que se afirme bajo su directa y personal responsabilidad que en el acuerdo social se han tenido en cuenta todas las prevenciones contenidas en la presente orden y no se omite ningún hecho ni circunstancia de interés para juzgar sobre la procedencia del acuerdo.

Cuarto. Los Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades anónimas vendrán obligados a facilitar al Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades anónimas todos cuantos antecedentes solicite en relación con los acuerdos sometidos a su aprobación.

Quinto. La aprobación administrativa no prejuzga ni enerva las acciones que puedan corresponder a quienes entiendan que los acuerdos recaídos perjudican o de algún modo lesionan sus derechos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 26 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—AMADO.  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas.

(B. O. del E. del día 27.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

(Continuación)

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto de la ley de 24 de Junio de 1938, para el funcionamiento de las Juntas de Detasas, este Ministerio ha aprobado el adjunto reglamento para el cumplimiento de dicha ley.

### REGLAMENTO

El pago del 50 por 100 de las Compañías de

Ferrocarriles y Tranvías se repartirá proporcionalmente a los productos brutos de cada Compañía enclavada en la jurisdicción de la Junta, calculados, multiplicando el producto medio kilométrico en el total de la red, para cada una de aquellas por la longitud de su línea dentro de la jurisdicción referida.

Artículo 21. La cantidad anual que será abonada al Presidente y al Secretario, con independencia de todos sus haberes actuales a que se hace referencia en los artículos 12 y 13, se satisfará con cargo a los ingresos globales de los derechos que se especifican en este reglamento si hubiere superávit, éste se depositará en la Caja general de Depósitos a disposición del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, para compensar los gastos de las entidades que se citan en el artículo anterior, y si hubiere déficit, al terminar el ejercicio anual, se suplirá la diferencia con cargo al canon de Inspección, abonado por las empresas de Ferrocarriles y a la parte de canon correspondiente al Servicio Central de Transportes por carretera que ingresan los transportistas.

Artículo 22. El personal eventual y auxiliar de las Juntas será pagado por los empresas porteadoras y Cámaras de Comercio en la proporción que se establece por el artículo 20 y previa conformidad del Presidente.

Artículo 23. En consonancia con las funciones que se le asignan en este reglamento, el Presidente de la Junta ostentará la representación de la misma en sus relaciones con los demás Centros oficiales, con las empresas de transportes y con los particulares; dirigirá el orden de las sesiones, llevando la voz del Tribunal en todas sus actuaciones y organizará el régimen interior de la Junta, señalando días y horas de oficina para los asuntos sometidos a informe de la misma.

Artículo 24. El Secretario, para la debida constancia y ordenación de todo lo actuado llevará los libros necesarios, siendo, entre ellos esenciales los de Registro, Actas y Contabilidad; las cuentas de las cantidades recaudadas, aprobadas por el Presidente, se remitirán mensualmente al Jefe del Servicio Central de Juntas.

Estará asimismo encargado del archivo y para la busca de documentos, cuya copia solicite el público y autorice el Presidente; tendrá un devengo de pesetas 1'50 por documento que lleve más de un año archivado.

Artículo 25. Los Vocales de la Junta tendrán la obligación de asistir a las sesiones del Tribunal y la de emitir los informes que el Presidente solicite en relación con la representación que ostenten; podrán dirigir a las partes, con la venia

del Presidente, las preguntas que estimen pertinentes para esclarecer algún extremo o prueba sometidos al Tribunal, y firmarán los fallos que éste emita, aun cuando, por disentir de ellos, hayan votado en contra.

### CAPITULO III

#### *De la actuación de las Juntas*

Artículo 26. Las Juntas se organizarán en dos Secciones: la Informativa y la Contenciosa.

Artículo 27. Sección Informativa.—Entenderá, según el artículo primero de la ley en todas las consultas que se formulen acerca de las tarifas que deban aplicarse a cada expedición a instancia de cualquier usuario.

Artículo 28. Las consultas se formularán por escrito en papel timbrado correspondiente y suministrando los datos necesarios para que se puedan evacuar sin error en los hechos, excluyendo las detasas que sean objeto de litigio o disconformidad. Las consultas se evacuarán en el más breve plazo posible, contestando por oficio al interesado.

Artículo 29. Las actuaciones de la Sección Informativa, de acuerdo con los artículos primero y tercero de la ley de 24 de Junio de 1938, tendrán carácter gratuito para todos los usuarios.

Artículo 30. Las empresas facilitarán diligentemente cuantos informes, antecedentes y datos sean necesarios a los Tribunales, relacionados con la misión que les está encomendada.

Artículo 31. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles se dotará a las Juntas de colecciones de tarifas, circulares y demás disposiciones o elementos que sean necesarios.

Artículo 32. Sección Contenciosa.—Entenderá en todas las reclamaciones o demandas a que se hace referencia en el artículo tercero, siendo obligatoria su presentación por triplicado, firmada por el reclamante y acompañada del título legal en que funde su derecho o la razón con que justifique la falta de su presentación. Acompañarán también, en su caso, la autorización escrita de la persona que le haya de representar en las actuaciones, excluyendo de esta representación a los profesionales de las reclamaciones, señalando dentro de la población el domicilio del reclamante o de la persona que le presente.

Artículo 33. Al ejemplar que quede en poder del Presidente se adherirá un talón de trámite, representativo de un dos por ciento del importe reclamado para atender a los gastos del procedimiento, que abonará el reclamante en el acto de presentar la reclamación y de él se dará el reci-

bo correspondiente por el Secretario, contabilizándose debidamente.

Artículo 34. En cada demanda no deberá acumularse más que reclamaciones relativas a expediciones de un mismo consignatario, y por una misma cuestión.

Artículo 35. En cumplimiento del artículo tercero y antes que esta Sección Contenciosa actúe y puedan tener validez legal los acuerdos o convenios entre las partes, y previos los trámites anteriormente expresados, una vez registrada la reclamación, el Secretario entregará un ejemplar al representante de las empresas porteadoras para que el plazo señalado en el punto segundo del artículo tercero se practique por la empresa correspondiente y por el interesado la gestión amistosa que, de dar resultado satisfactorio, volverán ambas partes a la Junta para la redacción del acta oportuna, cuya certificación por el Secretario tendrá el carácter de ejecutoria, cualquiera que sea la cuantía a que ascienda la cantidad reclamada.

Artículo 36. De no haber acuerdo amistoso, o transcurrido el plazo señalado por el artículo tercero, se notificará por el Secretario al representante de las empresas porteadoras que, si en el plazo de un día no señala otra persona, con autorización expresa para ello, se entenderán con él las actuaciones, cuyas notificaciones se harán, en todo caso, en el domicilio que en la población en que radique la Junta obligatoriamente habrá de señalar dicho representante

*(Se continuará)*

### **Juzgados de primera instancia**

#### MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción de esta villa y su partido, y Juez especial nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de Soria,

Hago saber: Que para el pago de la responsabilidad civil impuesta por la autoridad militar a Gervasio Muñoz de la Iglesia, vecino de Barcones, hoy en ignorado paradero, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes que se describen a continuación, embargados en el expediente que se le ha seguido con el número uno de 1937, para declaración administrativa de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, habiendo sido señalado para la celebración de la referida subasta el día 4 de Febrero próximo, a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

*Bienes que se subastan*

Un macho mular, pelo negro, cerrado; tasado en 350 pesetas.

Una mula, pelo pardo, edad cerrada; en 150 pesetas.

Una cabra, edad cerrada; en 60 pesetas.

Una finca rústica en el paraje Huerta Solana, de 22 areas y 30 centiareas; linda N., torrentero; E., Clemente Galán; S., Tomás Nicolás, y O., Florentino Botija; tasada en 750 pesetas.

Otra id. en id., de 11 areas y 18 centiareas; linda N., yermo; E., Colmenar; S., herederos de Pedro Alcalde, y O., Saturnino García; en 50 pesetas.

Otra id. en Alto Valderrabanera, de 33 areas y 54 centiareas; linda N., cuesta; E., yermo; S., ribazo, y O., pared; en 50 pesetas.

Otra id. al asomar a la Celada, de 22 areas y 30 centiareas; linda N., yermo; E., Eleuterio Bonilla; S., Angel Rojo, y O., Cipotero, en 40 pesetas.

Otra id. en Eras del Bar, de 44 areas y 72 centiareas; linda N., se ignora; E., Nazario de la Iglesia; S., Ildefonso Vara, y O., se ignora; en 50 pesetas.

Otra id. en el Retamar, de 16 areas y 74 centiareas; linda N., liego; E., Clemente Galán; S., Florentino Botija, y O., se ignora; en 30 pesetas.

Otra id. destinada a prado de dalla en los Abiertos, de 11 areas y 18 centiareas; linda N., Gregorio Botija, E.; Juan Romanillos; S., Florentino Botija, y O., M. Bonilla; en 75 pesetas.

Otra id. en Zaordillas, de 44 areas y 74 centiareas; linda N., Cipotero; E.; yermo; S., Gregorio Botija, y O., Miguel Bonilla; en 150 pesetas.

Otra id. en los Castellanos, de 22 areas y 36 centiareas; linda N., erial; E., se ignora; S. y O., erial; en 25 pesetas.

Otra id. en Cerrada Víbora, de 11 areas y 18 centiareas; linda N., pared; E., Ramón de la Iglesia; S. y O., pared; en 25 pesetas.

Otra id. en Valdelabá, de 16 areas y 74 centiareas; linda N., Fernando Galán; E., paso; S., torrentero, y O., yermo; en 80 pesetas.

Otra id. en Cantera de encima del monte, de 22 areas y 36 centiareas; linda todos los aires, pared; en 50 pesetas.

Otra id. en la Venetria, de 16 areas y 90 centiareas; linda cuatro aires, pared; en 25 pesetas.

Otra id. en Pardal de las Eras; de 11 areas y 18 centiareas; linda N., Cipotero; E., eras de Leandro Romanillos; S., camino, y O., yermo; en 100 pesetas.

Otra id. en el Muñeco, de 22 áreas y 36 centiareas; linda N. y E., ribazo; S., Hermenegildo Casado, y O., Juan las Heras; en 70 pesetas.

Otra id. en id., de 11 areas y 18 centiareas; linda N., torrentero; E., Nazario de la Iglesia; O., el mismo, y S., camino; en 25 pesetas.

Otra id. en Fuente Regalada, de 16 areas y 74 centiareas; linda N., torrentero; E., Clemente Galán; S., yermo, y O., Gil Casado; en 80 pesetas.

Otra id. en Hoyo de la Cueva, de 33 areas y 54 centiareas; linda N., torrentero, y E., S. y O., yermo; en 200 pesetas.

Otra id. en los Centenares, de 16 areas y 74

centiareas; linda N., Gregorio Botija; E. y S., torrentero, y O., Clemente Galán; en 100 pesetas.

Otra id. en Tomillar, de 16 areas y 74 centiareas; linda N., Gregorio Paredes; S., Braulio Muñoz, y E., pared; en 25 pesetas.

Otra id. en dicho Tomillar; de 16 areas y 74 centiareas; linda N., Florentino Botija; S., yermo; E., Francisco Chicharro, y O., camino; en 25 pesetas.

Otra id. en Momogorlo, de 22 areas y 36 centiareas; linda N., Saturnino de la Iglesia; E. y S., pared, y O., J. Fajardo; en 50 pesetas.

Otra id. en Valdesarna (cerrado), de 11 areas y 18 centiareas; linda todos los aires, cerrado de piedra seca; en 75 pesetas.

Otra id. en Pocillo, de 44 areas y 72 centiareas; linda N., S. y E., yermo, y O., Salvador Pascual; en 100 pesetas.

Otra id. en Majada de las Sendas, de 11 áreas y 18 centiareas; linda N., Victor Moreno; E., torrentero; S., varios, y O., Primo Botija; en 50 pesetas.

Otra en el Salitral (cerrado), de 7 areas y 77 centiareas; linda N., E. y O., pared, y S., Clemente Galán; en 500 pesetas.

Otra id. en Majada Sendas, de 22 areas y 36 centiareas; linda N., mojón de Rello; E., Victor Moreno; por su frente, Fermin Romanillos, y S., varios; en 150 pesetas.

Otra id. en Valdejunquillo, de 16 areas y 72 centiareas; linda N., José Fajardo; E., Leandro Romanillos; S., Isidoro Nicolás, y O., Ciriaco Muñoz; en 75 pesetas.

Otra id. en Arrompidos, de 22 areas y 36 centiareas; linda N., Dámaso Romanillos; E., arroyo; S., torrentero, y O., Nazario Iglesias; en 100 pesetas.

Otra id. en los Arenalejos, de 67 areas y ocho centiareas; linda N., torrentero; E., Hermenegildo Casado; S., camino de Rello, y O., Juan Romanillos; en 125 pesetas.

Mitad de un colmenar con un horno con abejas en la Huerta Solana; linda N., riscos; E., Francisca Botija; S., Manuel García, y O., Clemente Galán; en 20 pesetas.

Mitad de una casa sita en la Plaza, proindivisa con Clemente Galán; linda derecha entrando, Clemente Galán; izquierda, Francisco Miguel; por la espalda, Saturnino García, y por su frente, dicha calle; en 125 pesetas.

Un solar en la Poza; linda N., era de Manuel García; E., camino; S., riscos, y O., Clemente Galán; en 25 pesetas.

Un cerradero con su corral en el Lavadero de Trascastillo; linda N., carretera; E., Donato Perdices; S., camino, y O., Miguel Bonilla; en 60 pesetas.

Total 4.150 pesetas.

Dado en Medinaceli a 7 de Enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—Pedro Gil.—P. S. M., Victor García.

40 --Derechos de inserción 76 pesetas.

262